



ACUERDO No. 08
-19 de septiembre de 2002 -

"Por el cual se reglamenta la vinculación y remuneración de los Profesores de Cátedra, por su participación en actividades docentes, de investigación y de extensión en la Educación Superior"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada por el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 30 de 1992, la Universidad puede reglamentar la vinculación laboral de profesores de cátedra.
2. Que el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 incluye, en las asignaciones que por excepción pueden coincidir con otra proveniente del tesoro público, las que se reciben por concepto de hora cátedra, como lo ha entendido la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, según concepto del 27 de agosto de 1996.

ACUERDA:

CAPITULO I

EL PROFESOR DE CÁTEDRA

ARTICULO 1º. El Profesor de Cátedra es una persona natural contratada para laborar en determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en postgrado, en investigación o extensión.

PARAGRAFO: Los docentes de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales.

ARTICULO 2º. Los servidores de la Universidad que se desempeñan en cargos administrativos, se les podrán asignar horas cátedra, por fuera de la jornada laboral establecida.

PARAGRAFO 1º: por estas actividades los empleados recibirán el valor por las horas efectivamente dictadas.

PARAGRAFO 2º: Se podrán asignar horas cátedra a los empleados que se desempeñan en cargos administrativos de la Universidad por fuera de su horario normal contratado de acuerdo a la Ley 4ª, de 1992 o cuando no existieren, en el banco de datos de la unidad académica, hojas de vida que cumplan las exigencias para esas asignaturas.

Handwritten signature





PARAGRAFO: Las equivalencias anteriores se determinan por la experiencia docente, títulos obtenidos, productividad académica y evaluación del superior inmediato con base en lo que se establezca en las Leyes que regulen la remuneración del docente universitario.

ARTICULO 6º. La solicitud para la equivalencia en el escalafón docente estará a cargo del interesado, y para el efecto deberá presentar los documentos y pruebas personales, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTICULO 7º. Para obtener la equivalencia de Profesor Auxiliar se requiere: Haber sido nombrado Profesor de Cátedra por la Universidad.

ARTICULO 8º. Para obtener la equivalencia de Profesor Asistente se requiere:

- Tener la equivalencia de Profesor Auxiliar de cátedra con dos (2) años de permanencia en dicha categoría.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o Director del Programa Académico respectivo, en donde el docente este adscrito.
- Elaborar y presentar un trabajo de investigación, un ensayo o un artículo cuya evaluación se efectuará por profesores de la Universidad de Cartagena, los cuales serán seleccionados por el Comité Docente de la Facultad o Unidad Académica en donde este adscrito.

PARAGRAFO: Los docentes de cátedra que posean título de Especialista tendrán la equivalencia de Profesor Asistente.

ARTICULO 9º. Para obtener la equivalencia de Profesor Asociado se requiere:

- Tener la equivalencia de Profesor Asistente de cátedra y acreditar dos (2) años de permanencia en dicha categoría.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o en su defecto por el Decano o Director del Programa Académico en donde el docente este adscrito.
- Elaborar y presentar un mínimo de un (1) trabajo de investigación, un (1) ensayo o un (1) artículo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y serán evaluados de acuerdo al formato de Colciencias.

PARAGRAFO: los docentes de cátedra que posean título de maestría tendrán la equivalencia de Profesor Asociado.

ARTICULO 10º. Para obtener la equivalencia de Profesor Titular se requiere:

- Tener la equivalencia de Profesor Asociado de cátedra y acreditar tres (3) años de permanencia en dicha categoría.
- Haber sido evaluado satisfactoriamente en el desempeño de sus funciones por el Jefe de Departamento o en su defecto por el Decano o Director del Programa Académico respectivo, en donde el docente este adscrito.
- Elaborar y presentar un mínimo de dos (2) trabajos de investigación, dos (2) ensayos o dos (2) artículos que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, y sean evaluados de acuerdo al formato de Colciencias.

Handwritten signature and initials

Vertical lines and symbols at the bottom of the page, possibly a barcode or scanning artifact.

